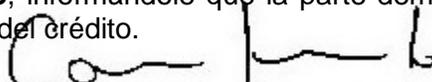


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 070-2019**, seguido por **JOSE HOOVER SÁNCHEZ GALVIS** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que la parte demandada aportó resolución de cumplimiento, y liquidación del crédito.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede, se dispone:

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, damos cuenta que por proveído del 26 de marzo de 2019 (fls.64 a 65), se dispuso librar mandamiento ejecutivo, ordenando a la ejecutada el pago de los siguientes conceptos y valores:

- Al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14%, a partir del mes de diciembre de 2010, y en adelante.
- A la indexación de los valores que se reconozcan.
- Al pago de \$300.000, por costas fijadas en el proceso ordinario.

Al respecto, la demandada aportó solicitud de terminación de proceso, para lo cual aporta resolución de reconocimiento, la cual obra a folios 103 a 109, SUB 310213 del 13 de noviembre de 2019, de la que se constata que **la ejecutada cumplió con la obligación de hacer**, esto es, reconociéndole al aquí demandante el incremento pensional en forma indexada, pagando un total de \$13.782.473.

Así las cosas, queda demostrado el cumplimiento de la sentencia judicial por parte de la entidad demandada, pero en forma parcial, en la medida que no canceló las costas fijadas por el Despacho en la suma de \$300.000, y en esa medida, deberá continuarse con el proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE HACER, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADO EL PAGO DE LA SENTENCIA, pero en forma parcial.

TERCERO: CONTINUAR el proceso ejecutivo, por las costas del proceso ordinario, en la suma de \$300.000.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada, para que proceda con el saldo insoluto, aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 058 de fecha 14/04/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

